

**PROPOCIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENAN LAS EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS REALIZADAS POR EL FISCAL GENERAL DE BAJA CALIFORNIA Y SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS FISCALÍAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A REFORZAR LAS ACCIONES DESTINADAS A ELIMINAR LOS ESTEREOTIPOS SEXISTAS, LAS PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONSTITUYA VIOLENCIA DE GÉNERO, A CARGO DE LA SENADORA SASIL DE LEÓN VILLARD DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, Senadora Sasil de León Villard, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 8 numeral 1, fracción II y el artículo 276 ambos, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se condenan las expresiones discriminatorias realizadas por el Fiscal General de Baja California y se exhorta respetuosamente a las fiscalías de las 32 entidades federativas a reforzar las acciones destinadas a eliminar los estereotipos sexistas, las prácticas discriminatorias y cualquier otra acción u omisión que constituya violencia de género, al tenor de las siguientes:**

**CONSIDERACIONES**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Para ello, esta Constitución expresa diversas obligaciones generales del Estado, al señalar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, es el Estado quien deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que marque la ley.

Asimismo, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece, en su artículo 1.1 y 2, que es una obligación general de los Estados respetar y garantizar los derechos humanos y adoptar todas las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

En este mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Belém do Pará” establece que todas las mujeres tienen el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Así, en su artículo 7º señala que los Estados Partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y llevar a cabo lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluya entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo de tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su artículo 1º la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la CPEUM.

El feminicidio es el grado máximo de violencia contra las mujeres, la LGAMVLV en su artículo 6° define violencia feminicida como la “forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violencia de mujeres”.

Ante este escenario, la legislación tanto nacional como internacional mandatan a todas las autoridades en el ámbito de su competencia a tomar todas las medidas posibles para eliminar la discriminación y violencia hacia las mujeres y niñas, y dentro de uno de esos aspectos se encuentra la actitud de las autoridades y su respuesta hacia esta problemática.

Para el caso específico, vale la pena señalar algunos datos, por ejemplo datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2015 señalan que Baja California tiene una población total de 3,315,766 personas, donde el 49.8% son hombres y el 50.2% mujeres. La edad promedio es de 27 años y el 17% de las mujeres son menores de edad. En cuanto a los homicidios dolosos de hombres y mujeres en Baja California durante 2017 se presentaron 2,092 muertes violentas y en 2018, 2,210.

Además, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 arroja que en el estado, el tipo de violencia ejercida en contra de las mujeres por su pareja emocional es de un 31%, mientras que la violencia sexual en un mayor porcentaje (38%) es realizada por otros agresores. Y la violencia física contra las mujeres se presenta hasta en un 13% por la pareja y un 22% por otros agresores.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en su contabilidad de muertes dolosas de mujeres y feminicidios en el estado de Baja California, de continuar con la tendencia registrada los últimos años, podría superar cifras que se registran en las entidades federativas con mayor número de feminicidios en el país. Asimismo, en relación a la tasa por cada 100 mil mujeres, Baja California se colocaría en la primera posición.

Por otra parte, el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) del SESNSP entre 2007 y 2017 había 414 mujeres vistas por última vez en Baja California cuyo destino o paradero se desconocen.

A lo anterior, debemos señalar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California registró entre 2017 y 2019 más de quince mil quinientas quejas por posibles violaciones a derechos humanos de las mujeres. Destacando que esta institución presentó este año la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Baja California.

Frente a este contexto en el estado preocupa que el 22 de agosto del presente año Danna Paola una joven de 16 años de Mexicali, Baja California fue asesinada. Su cuerpo fue encontrado envuelto en llamas en una colonia periférica de la capital del estado.

Al ser cuestionado sobre este feminicidio, el Fiscal General del estado, Juan Guillermo Ruiz Hernández, se refirió a la víctima diciendo “La niña pues también traía tatuajes por todos lados” dejando ver la persistencia de un patrón de impunidad perpetuada por prejuicios basados en la apariencia de las mujeres, que conlleva a la aceptación y normalización social e institucional del fenómeno de la violencia,

Sobre esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que existe una influencia de un conjunto de valores socioculturales y nociones basadas en la inferioridad de las mujeres, por sus diferencias biológicas y capacidad reproductiva, que afectan negativamente el procesamiento de sus casos dentro de los sistemas judiciales, e influyen en la percepción del problema como no prioritario y perteneciente al ámbito privado[\*]. Asimismo, la CIDH ha señalado que estos patrones socioculturales discriminatorios afectan las actuaciones de los abogados, fiscales, jueces y funcionarios de la administración de la justicia en general, así como de la policía.

En este sentido, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW han afirmado el vínculo que existe entre la violencia contra las mujeres y la discriminación, y la forma en que ciertos estereotipos y prácticas sociales y culturales basados en el concepto de que las mujeres son inferiores a los hombres, pueden influenciar negativamente las acciones de los funcionarios públicos [\*].

Sobre nuestro país, la CIDH en su informe sobre la situación de Ciudad Juárez [\*] describió la forma en que pueden operar estos patrones socioculturales en las actuaciones judiciales y de la policía. El informe analiza que casi al mismo tiempo que comenzaba a aumentar la tasa de homicidios, algunos de los funcionarios encargados de la investigación de estos hechos y del procesamiento de los agresores, comenzaron a emplear un discurso culpando a la víctima por el delito. El informe expone que: "según declaraciones públicas de determinadas autoridades de alto rango, las víctimas utilizaban minifaldas, salían de baile, eran "fáciles" o prostitutas. Existen informes acerca de que la respuesta de las autoridades pertinentes frente a los familiares de las víctimas osciló entre indiferencia y hostilidad".

Es claro que la resistencia por parte de las personas que procuran, imparten y administran justicia en nuestro país ha sido una constante en la obstaculización del acceso de las mujeres a la justicia y a su derecho de vivir una vida libre de violencia. Es por ello que se considera que la profesionalización y especialización de los operadores de justicia en derechos humanos, género, feminismo son fundamentales para cumplir con el mandato constitucional de proteger y respetar los derechos humanos de las niñas, jóvenes y mujeres de nuestro país.

Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones señaladas, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Senado de la República condena las expresiones discriminatorias realizadas por el Fiscal General del estado de Baja California y exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Baja California a reforzar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, a través de acciones que eliminen los estereotipos de género y prácticas discriminatorias que constituyan cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las niñas, las adolescentes y las mujeres en su actuar.

**SEGUNDO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Baja California a informar a esta soberanía sobre las acciones implementadas en materia de sensibilización y capacitación de las personas funcionarias de dicha institución en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

**TERCERO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente a las 32 fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a reforzar las acciones destinadas a eliminar los estereotipos sexistas, las prácticas discriminatorias y cualquier otra acción u omisión que constituya violencia de género.

Suscribe.

Senadora Sasil de León Villard

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República el 02 de septiembre de 2020.

# S I L

[\*] Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Buenas Prácticas para la Erradicación de la Violencia Doméstica en la Región de América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, septiembre 2005, pág. 28.

[\*] Véase Preámbulos de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará; Convención de Belém do Pará, art. 6; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General 19, La violencia contra la mujer*, U.N. Doc. HRI/GEN/1//Rev.1 (1994).

[\*] CIDH, Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003, párr. 4.